
DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N° 02
SANTA FE, 12 de febrero de 2021

VISTO:

El Decreto 0051/21 mediante el cual la Provincia de Santa Fe adhirió, en cuanto fuera materia de su competencia, al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se establece hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por Disposición Técnico Registral Conjunta N° 02/2020, se suspendieron los plazos registrales establecidos en la ley 6435 desde la cero (0) hora del día 18 de marzo hasta las 24 horas del 31 de marzo del año 2020, y que luego se prorrogó la suspensión de dichos plazos registrales por DTR Conjunta N° 03/2020 hasta las 24 horas del 12 de abril de 2020, y por DTR Conjunta N° 04/2020 hasta las 24 horas del día 26 de abril de 2020;

Que posteriormente por DTR Conjunta N° 05/2020, se procedió a la apertura de las Mesas de Entradas de las sedes Santa Fe y Rosario el día 23 de abril en el horario de 7:30 hs. a 10:30 hs. y a partir del 27 de abril también las Mesas de Entradas de los Nodos, agregándose el horario vespertino de 13:30 hs. a 15:30 hs. para todas las Mesas de Entradas, y se prorrogó la suspensión de los plazos registrales establecidos en la Ley N° 6435 hasta las 24 horas del día 3 de mayo de 2020, y que luego mediante DTR Conjunta N° 06/2020 se prorrogó la suspensión de dichos plazos hasta el 10 de mayo, y según DTR Conjunta N° 07/2020 se prorrogó la suspensión hasta el 17

de mayo de 2020, por DTR Conjunta N° 08/2020 hasta el 25 de mayo, por DTR Conjunta N° 09/2020 hasta el día 31 de mayo y por DTR Conjunta N° 10/2020 hasta el día 7 de junio, y por DTR Conjunta N° 11/2020 hasta el día 15 de junio, por DTR Conjunta N° 12/2020 hasta el día 21 de junio de 2020, por DTR Conjunta N° 13/2020 hasta el día 28 de junio de 2020, y mediante DTR Conjunta N° 15 se prorrogó hasta las 24 horas del día 12 de julio de 2020;

Que por DTR Conjunta N° 16/2020 se modificó el artículo 1 de la DTR Conjunta N° 5, y se estableció que a partir del 6 de julio del corriente año el horario de las Mesas de Entradas de las sedes Santa Fe y Rosario será únicamente de 7:30 a 12:30 horas, y por DTR Conjunta N° 18 se prorrogó la suspensión hasta las 24 horas del 26 de julio de 2020, por DTR Conjunta N° 19 se prorrogó la suspensión de los plazos registrales hasta las 24 horas del 9 de agosto de 2020, luego mediante DTR Conjunta N° 20 se prorrogó hasta las 24 horas del día 23 de Agosto de 2020, por DTR Conjunta N° 21 hasta las 24 horas del día 6 de septiembre de 2020, por DTR Conjunta N° 22 hasta las 24 horas del día 20 de septiembre de 2020, y que mediante DTR Conjunta N° 23 se prorrogó la suspensión de los plazos registrales hasta el día 4 de octubre de 2020, por DTR Conjunta N° 25 se prorrogó hasta el día 18 de octubre de 2020, por DTR Conjunta N° 26 se prorrogó hasta el día 1° de noviembre de 2020, por DTR Conjunta N° 27 se prorrogó hasta las 24 horas del día 15 de noviembre de 2020; por DTR Conjunta N° 28 hasta las 24 horas del día 29 de noviembre de 2020, por DTR Conjunta N° 30 se prorrogó hasta el día 13 de diciembre de 2020, por DTR Conjunta N° 31 se prorrogó hasta las 24 horas del día 27 de diciembre de 2020, y por DTR Conjunta N° 32 hasta las 24 horas del día 17 de enero de 2021; y luego mediante DTR Conjunta N° 33/2020 se fijó como horario de atención al público para el mes de enero de 2021 de 7.30 a 10.30

horas y se prorrogó la suspensión de plazos registrales hasta las 24 horas del día 31 de enero de 2021, y por DTR Conjunta N° 01/2021 se fijó como horario de atención al público de las Mesas de Entradas de las sedes Santa Fe y Rosario, como así también de los Nodos, a partir del día 1° de febrero de 2021 de 7.30 a 12.30 horas y se prorrogó la suspensión de los plazos registrales establecidos en la ley 6435 hasta las 24 horas del día 28 de febrero de 2021;

Que, durante los meses de febrero y marzo continúan las licencias debiendo procesarse con menor cantidad de personal disponible la carga de los documentos presentados a efectos del Ordenamiento Diario (conf. art. 68 de ley 6435) y su trámite;

Que teniendo en cuenta ello y dada la actual situación es conveniente reanudar a partir del 1° de marzo del corriente el cómputo de los plazos registrales suspendidos mediante Disposición Técnico Registral Conjunta N° 02/2020 y sus prórrogas;

Que también es necesario ampliar paulatinamente el ingreso de trámites por profesionales y gestores en el horario habitual de atención al público de las Mesas de Entradas del Registro General Santa Fe y Rosario, y Nodos Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto, dispuesta por la DTR Conjunta N° 01/2021, garantizando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social necesario para preservar la salud del personal y de los usuarios;

Que las medidas serán de aplicación progresiva y estarán sujetas a revisión de conformidad a la situación epidemiológica;

Que ello se torna aplicable en ambas Circunscripciones del Registro de la Propiedad Inmueble con motivo de la implementación mediante Disposición Técnico Registral Conjunta N° 03/2015 del Sistema unificado de Inhibiciones en toda la provincia;

Por ello y lo establecido en dicha ley y Resolución, en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 6435 y Decreto Nro. 1080/2020;

EI SUB SECRETARIO DE REGISTRO SOBRE PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS, LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL ZONA NORTE, LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL SUR, LA DIRECTORA DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

D I S P O N E N:

- 1.-** A partir del día **1° de marzo de 2021** se reanuda el cómputo de los plazos registrales suspendidos por la pandemia Covid-19 mediante la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 02/2020 y sus prórrogas.
- 2.-** Modificar el Inciso 7. de la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 05/2020, estableciéndose a partir del día 1° de marzo del corriente año el máximo de ingreso diario de 10 documentos por profesional.
- 3.-** Modificar el Inciso 8. de la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 05/2020, estableciéndose a partir del día 1° de marzo del corriente año para los gestores el límite diario de 10 documentos por profesional y por hasta 5 profesionales.
- 4.-** Continuar con la suspensión de trámites urgentes.



-
- 5.-** Véase Anexo adjunto a la presente sobre cómputo de la suspensión de los plazos registrales establecidos en la ley 6435 dispuesta por Disposición Técnico Registral Conjunta N° 02/2020 y sus prórrogas.
- 6.-** Regístrese, notifíquese con copia, comuníquese a los Colegios Profesionales vinculados con la actividad registral, al Poder Judicial, hágase conocer al público en general, y archívese.

FIRMADO: Dr. Francisco Dallo, Sub Secretario de Registros sobre Personas Humanas y Jurídicas

Dra. Mariela Noemí Fregona, Directora Provincial del Registro General Zona Norte

Dra. Luisina Potalivo, Directora Provincial del Registro General Zona Sur

Dra. Mirta Graciela Gimenez, Directora General Santa Fe

Dr. Miguel Luvera, Director General Rosario



ANEXO DTR CONJUNTA N° 02/2021

Criterio adoptado por los Registros Generales de la Propiedad en relación a los distintos supuestos que pueden presentarse teniendo en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos registrales establecidos en la ley 6435 dispuesta por la **pandemia Covid-19** mediante la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 02/2020, desde la cero (0) hora del día 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, como así también la Disposición Técnico Registral Conjunta N° 17/2020.

Se advierte que los plazos registrales establecidos en la ley 6435 por la suspensión antes referida no se amplían ni modifican, sino que el cómputo de los mismos se suspende reanudándose el cómputo de los días restantes a partir del día siguiente del último día de la suspensión.

El criterio de calificación es el siguiente:

1°. Certificados e Informes (Judiciales y Administrativos):

1.- Los Certificados Notariales, Judiciales y Administrativos cuya vigencia esté comprendida durante la suspensión por Covid-19, se computarán deduciendo del plazo respectivo los días ya transcurridos desde su presentación hasta el comienzo de la suspensión el 18 de marzo del año 2020, reanudándose el cómputo de los días restantes a partir del día siguiente del último día de la suspensión.-

Ejemplos:

-Certificado Notarial presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 15 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará el cómputo de los trece (13) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Notarial presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 25 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará

el cómputo de los 23 (23) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Notarial presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 30 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará el cómputo de los veintiocho (28) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Judicial o Administrativo presentado el 16/03/2020 (antes de la suspensión) cuya vigencia es de 180 días: se deducirán los dos (2) días transcurridos (lunes 16 y martes 17 de marzo) del plazo legal, y se reanudará el cómputo de los ciento setenta y ocho (178) días restantes “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

2.- Los certificados notariales, judiciales y administrativos (Artículos 40 y 41 de la Ley 6435) expedidos durante la suspensión de conformidad con las DTR CONJUNTA N° 2/20 y sus prórrogas por la pandemia COVID-19, se computarán deduciendo del plazo respectivo el día de la presentación (1 día) y se comenzará a contar el resto a partir del día siguiente del último día de la suspensión.-

Ejemplos:

-Certificado Notarial de 15 días de validez presentado durante la suspensión el día 18/03/2020, 23/04/2020 ó 15/05/2020: se deberá deducir del plazo respectivo el día de la presentación, o sea un (1) día y se comenzará a contar el resto, es decir catorce (14) días, “a partir del día

siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Certificado Judicial o Administrativo durante la suspensión el día 21 de diciembre de 2020 cuya vigencia es de 180 días: se deberá deducir del plazo respectivo el día de la presentación, o sea un (1) día y se comenzará a contar el resto, es decir ciento setenta y nueve (179) días, “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

2°. Documentos (Notariales, Judiciales y Administrativos):

1.- Los documentos cuyo plazo de presentación o caducidad vencieren durante la suspensión, se computarán deduciendo del plazo respectivo los días ya transcurridos desde su presentación hasta el comienzo de la suspensión el 18 de marzo del año 2020, reanudándose el cómputo de los días restantes a partir del día siguiente del último día de la suspensión.-

Ejemplos:

-Escritura pública autorizada el 02/02/2020: su plazo de presentación vencía el 18/03/2020 (45 días contados desde el 3 de febrero inclusive), durante la suspensión por COVID 19 que comenzó a partir de la 0 hora del 18/03/2020. Al momento de la suspensión habían transcurrido 44 días de aquel plazo y restaba 1 día para el vencimiento del plazo de su presentación. El cómputo del día restante se reanuda “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

-Inscripción o anotación provisional por 180 días del 12/11/2019: su plazo vencía el 10 de mayo de 2020 (180 días contados desde el 13 de noviembre inclusive), durante la suspensión por COVID 19 que comenzó a



partir de la 0 hora del 18/03/2020. Al 17/03/2020 inclusive transcurrieron 126 días, es decir que restaban 54 días. El cómputo se reanuda “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-

2.- Los documentos presentados para inscribir o anotar durante el lapso de suspensión que se registren en forma provisional, se computarán deduciendo del plazo respectivo el día de la presentación (1 día) y se comenzará a contar el resto a partir del día siguiente del último día de la suspensión.-

Ejemplo:

-Inscripción o anotación provisional por 180 días del 25/11/2020: se deberá deducir del plazo respectivo el día de la presentación, o sea un (1) día y se comenzará a contar el resto, es decir ciento setenta y nueve (179) días, “a partir del día siguiente del último día de la suspensión”, o sea que habrá que tener en cuenta la última prórroga de la suspensión según DTR Conjunta.-